

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 20 de agosto de 2021 a las 11:30 a.m., se recibió escrito enviado por la Representante Legal de Bienes & Abogados S.A.S., en el cual solicita se designe a quien corresponda hacer entrega de los inmuebles (Archivo 11 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 23 de agosto de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00030 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES S.A.
Demandados	LAURA SOFIA GOMEZ GOMEZ
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE ADELANTE DILEGENCIAS NECESARIAS ANTE AUTORIDAD JUDICIAL COMISIONADA PARA CONSUMACIÓN DE SECUESTRO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

En el escrito recibido el 20 de agosto de 2021 enviado por la Representante Legal de Bienes & Abogados S.A.S., esta solicita se designe a quien corresponda hacer entrega de los inmuebles.

Al respecto se le pone de presente a la secuestre nombrada, que por auto del 18 de septiembre de 2020 se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara el trámite tendiente a impulsar el proceso, entre otras, a adelantar las gestiones necesarias para la consumación del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-46864 (Archivo 04).

Adicionalmente, en auto del 8 de febrero de 2021 se ordenó expedir nuevamente el despacho comisorio, para tal fin se expidió y remitió a través de correo electrónico el despacho comisorio 002 del 11 de febrero de 2021 a la autoridad judicial comisionada (Archivos 06 al 010 expediente digitalizado).

En razón a lo anterior, se le informa a la Representante de Bienes & Abogados S.A.S., que en el presente asunto este Juzgado comisionó a la autoridad judicial pertinente y es ante ese Despacho que debe posesionar en la diligencia para la entrega del inmueble.

Por último, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias ante la autoridad judicial comisionada, para que se auxilie el Despacho comisorio 002 del 11 de febrero de 2021. Comisión, donde fue nombrada como secuestre Bienes & Abogados S.A.S por auto del 14 de noviembre de 2019 (página 20 Archivo 02 expediente digitalizado). Asimismo, deberá allegar a este proceso la respectiva constancia de las gestiones realizadas.

Además, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandante, que el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

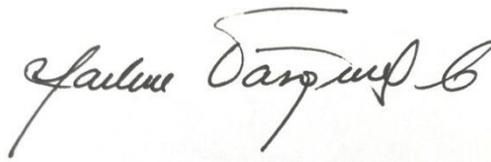
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para la consumación del secuestro del inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-46864, o adelante las gestiones para la notificación personal de la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 132 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria